

PROCESO : CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE : CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO : BELISARIO OBONAGA LOPERA
RADICACION N° : 1995-13210

Auto Interlocutorio de 1ª. Instancia No. 425
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede suscrito por el señor BELISARIO OBONAGA LOPERA, en su calidad de demandando en este asunto, solicita la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien mueble distinguido como establecimiento de comercio denominado "PUNCHIS DETALLES" con matrícula mercantil N° 318136, comunicado mediante oficio N° 2048 del 1 de diciembre de 1995, a la Cámara de Comercio de Cali, por cuenta del Ejecutivo adelantado en este Despacho por CITIBANK COLOMBIA en contra del señor BELISARIO OBONAGA LOPERA, (**ver anotación en el Certificado que se aporta**), y como quiera que la Asistente Judicial Dennis Marcela Guerrero Santacruz, de este despacho judicial, informa la imposibilidad de la ubicación de aquel expediente físico y en el archivo del Juzgado, pese a la búsqueda en el archivo de Britilana, sumado a que se procedió a confrontar el número radicación 1995-13210, pero las partes no coinciden con las aportadas en el memorial que allega el señor BELISARIO OBONAGA LOPERA, ni en la caja 17 paquete 123 donde se indica que esta archivado, el Juzgado, resuelve:

1º).- Tramitar la presente solicitud de CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES formulada por el señor BELISARIO OBONAGA LOPERA, cedula de ciudadanía N° 16.681.273, mayor de edad y de esta vecindad, conforme lo establece el Art. 597 # 10 del C.G.P.

2º).- Teniendo en cuenta que el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales, ejercidas con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país, en virtud de la pandemia del Covid 19, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales, por lo que, revisada la presente solicitud de cancelación de medida cautelar, prevista en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, deberá dársele el trámite, conforme el procedimiento previsto en el art. 2 parágrafo 1º del Decreto 806 de 2020.

Por ende, y como quiera que el despacho creó una página en Instagram, como herramienta INFORMATIVA, ahí se publicara un aviso, con el fin de poner en conocimiento, a quienes tengan interés en la medida cautelar que se pretende cancelar, la cual, se puede consultar en el siguiente LINK. <https://instagram.com/juzgado1civilctooralidadcali>; igualmente, aquel aviso se fijará en la cartelera física del despacho.

Notificar la presente providencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali
Secretaria

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **162**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario